Núm. 157 Jueves 11 de Julio de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 142

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Rebollo de Duero; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados El Cerrillo el Raso Praviana, Umbría Fuente e: Suso y Las Rozas, señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares y locales ocupados por los animales enfermos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas indicadas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 5 de Julio de 1946.

El Gobernador,

1360 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 143

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Caltojar, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de Julio de 1946.

El Gobernador,

1361 JESUS POSADA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La protección que el Estado está obligado a dispensar a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y Mutilados accidentales no debe limitarse, en el orden laboral, al reconocimiento de un derecho preferente para ocupar determinados destinos o puestos de trabajo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sino que es preciso reconocerles en todo momento su honrosa condición, y la dependencia jerárquica en que se hallan respecto del Ministerio del Ejército, «Dirección general de Mutilados», así como el carácter en propiedad de sus destinos, debiendo lógicamente intervenir dicho Centro Directivo en los casos de que a juicio de un empresario proceda el cese definitivo en el servicio de trabajo de un Caballero Mutilado o Mutilado accidental, cuando se le impute algún hecho que constituya causa legítima de despido, con arreglo a la ley de Contrato de Trabajo.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. En los casos en que a juicio de un patrono o empresario proceda la separación definitiva de su puesto de trabajo de un Caballero Mutilado o Mutilado accidental, que ocupe un cargo o destino fijo, por hallarse incurso en alguna causa legítima de despido, de conformidad con la ley de Contrato de Trabajo o con arreglo a la reglamentación que les sea aplicable, habrá de tramitarse por la Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra el oportuno expediente de diligencias previas.

Artículo segundo. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, cuando se produzca algún hecho que pueda dar lugar al despido de un Caballero Mutilado o Mutilado accidental, se dará el oportuno parte por el Director o Jefe de la empresa o patrono al señor Presidente de la Comisión Inspectora provincial de Mutilados, quien ordenará, en el término de cuarenta y ocho horas, unas diligencias sumarias, en las que habrán de ser oídos, la empresa y el trabajador, quienes podrán alegar lo que a sus respectivas situaciones convenga.

Estas diligencias, para cuya instrucción podrá delegar la Comisión provincial en la Comarcal de Mutilados correspondiente al domicilio del trabajador, habrán de concluirse en el término de quince días, desde la fecha que se hubiesen iniciado, y como resumen de las mismas se determinará por el señor Presidente de la Comisión provincial si a su juicio existe o no causa justificada de despido.

Artículo tercero. Concluso el expediente a que se refiere el artículo anterior, o transcurrido el plazo en que debía haberse terminado, podrá el empresario, en el término de los quince días siguientes, formular la propuesta de despido a la Magistratura provincial del Trabajo, acompañando a esta propuesta el testimonio del expediente o expresando que no se adjunta por no haberse concluído en el plazo reglamentario.

La Magistratura de Trabajo, a cuyo efecto habrá de constituirse no sólo por el Magistrado titular, sino como Tribunal Colegiado, integrado por dicho Magistrado de Trabajo, por un representante de la Comisión Inspectora provincial de Mutilados designado por el Presidente de la misma y por un Oficial del Cuerpo Jurídico nombrado por el Gobernador Militar, resolverá, previa audiencia a los interesados, en el término de diez días, sobre dicha propuesta; adoptando la resolución de la forma de auto.

Contra la decisión del Tribunal Colegiado únicamente cabe interponer, cuando proceda, recurso de casación.

Artículo cuarto. El procedimiento señalado en esta orden es de aplicación general en todos los casos de despido de Caballeros Mutilados o Mutilados accidentales, cualquiera que sea la actividad de la empresa o patrono y el número de trabajadores que tenga a su servicio.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas normas e instrucciones sean precisas para la ejecución de esta orden.

Disposiciones transitorias.—Lo que se establece en la presente orden se aplicará a los juicios de despido actualmente en trámite ante las Magistraturas de Trabajo, cualquiera que sea el momento procesal en que se hallen, debiendo suspenderse las actuaciones hasta que por la empresa o patrono se inste el procedimiento previo ante la Comisión provincial de Mutilados a que se refiere el artículo segundo de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Junio de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo.

(*B. O. del E.* del día 28 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Clasificación, por provincias, de las Intervenciones y Depositarías de Fondos, con expresión de su categoría y sueldo mínimo y topes de la fianza a constituir por el Depositario de Fondos

(*Conclusión*)

PLAZAS	Intervención		Depositaría		Fianza — Pesetas
Madridejos	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Mora	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Ocaña	4	7.000			
Puebla de Montalban (La)	5	6.000			
Quintanar de la Orden	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Sonseca	5	6 000			
Talavera de la Reina	2	11.000	4	7 000	60.000 a 75.000
Urda	5	6 000			
Villacañas	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Villa de Don Fadrique (La)	5	6.000			
Valencia					
Jefatura Sección	1.ª	15.000			

M.C.D. 2022

PLAZAS	Inter-	vención	De-	positaría	Fianza — pesetas
Diputación provincial........	1	15 000	2	14.000	200.000 a 250.000
Ayuntamiento de Valencia.. .	1	15.000	2	14.000	200.000 a 250.000
Albalat de la Ribera	4	7 000			
Alberique..	4	7 000	5	5 000	35.000 a 60.000
Alboraya....................	4	7.000			
Alcácer.	4	7.000			
Alcira......................	2	11.000	4	7.000	60.000 a 75.000
Alcudia de Carlet...........	4	7.000			
Aldaya	5	6.000			
Alfafar	5	6.000			
Algemesí	3	10.000	5	6 000	35.000 a 60.000
Alginet.....................	4	7.000			
Ayora	5	6 000			
Benaguacil..................	4	7.000			
Benifayó....................	4	7.000			
Bétera......................	5	6.000			
Buñol.......................	5	6.000			
Burjasot....................	4	7.000			
Carcagente..................	3	10.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Carlet......................	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Catarroja...................	4	8 000	5	5 000	35.000 a 60.000
Cullera.....................	3	10.000	5	6 000	35.000 a 60.000
Cheste......................	4	7.000			
Chiva.......................	4	7.000			
Enguera.....................	4	7.000			
Gandía......................	3	10.000	5	6 000	35.000 a 60.000
Guadasuar...................	4	7.000	5	5 000	35.000 a 60 000
Játiva......................	3	10.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Liria.	4	8 000	5	5 000	35.000 a 60 000
Manises.....................	4	7.000			
Mislata.....................	5	6.000			
Moncado.....................	5	6.000			
Oliva.......................	4	8 000	5	5 000	35.000 a 60.000
Onteniente..................	3	9.000	5	6 000	35 000 a 60.000
Paterna	4	7.000			
Pedralba....................	5	6.000			
Picasent....................	4	7.000			
Puebla Larga................	5	6 000			
Puig.	5	6 000			
Puzol.......................	5	6 000			
Requena.....................	3	10.000	5	6 000	35.000 a 60.000
Sagunto	3	10 000	5	6.000	35.000 a 60.000
Silla.......................	4	7.000			
Sollana.....................	4	7.000	5	5 000	35.000 a 60.000
Sueca	2	11.000	4	7 000	60.000 a 75.000
Tabernes de Valldigna	3	9 000	5	6 000	35.000 a 60.000
Torrente....................	4	8.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Turís.......................	5	6 000			
Utiel.......................	4	8 000	5	5 000	35.000 a 60.000
Villanueva de Castellón.....	4	7.000			
Valladolid					
Jefatura Sección............	1.ª	13 000			
Diputación provincial.......	1	13 000	2.ª	12 000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento de Valladolid ..	1	13.000	2	12.000	100.000 a 150.000
Medina del Campo............	3	9 000	5	6 000	35.000 a 60.000
Medina de Rioseco...........	4	7 000			
Nava del Rey	5	6 000			
Olmedo......................	4	7.000			
Peñafiel	4	7.000			
Portillo....................	4	7.000			
Tordesillas.................	5	6 000			
Vizcaya					
Jefatura Sección............	1.ª	15.000			
Diputación provincial.......	1	15.000	2.ª	13 000	150.000 a 200 000
Ayuntamiento Bilbao.........	1	15 000	2	14.000	200.000 a 250.000
Abanto y Ciérvana	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Baracaldo...................	2	11.000	3	9.000	75.000 a 100.000
Basauri.....................	3	10.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Bermeo......................	3	9.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Durango.....................	4	8.000	5	5 000	35.000 a 60.000
Galdácano...................	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Guecco......................	2	11.000	4	7 000	60,000 a 75.000
Guernica y Luno	4	7 000	5	5.000	35.000 a 60.000
Lejona	5	6.000			
Lequeitio...................	4	7.000			
Munguia	5	6.000			
Ondárroa....................	4	7.000			
Portugalete.................	3	10.000	5	6.000	35.000 a 60.000
San Salvador del Valle......	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60 000
Santurce-Antiguo............	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Santurce Ortuella	5	6 000			
Séstao......................	2	11.000	4	7.000	60.000 a 75.000
Valmaseda	5	6.000			
Zalla	5	6.000			
Zamora					
Jefatura Sección	1.ª	13.000			
Diputación provincial.......	1	13.000	2	10.000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento Zamora	2	11 000	3	9.000	75.000 a 100.000
Benavente...................	3	9 000	5	6 000	35.000 a 60.000
Toro	3	9 000	5	6.000	35 000 a 60.000
Zaragoza					
Jefatura Sección.	1.ª	15.000			
Diputación provincial.......	1	15.000	2.ª	13.000	150.000 a 200.000
Ayuntamiento de Zaragoza ...	1	15.000	2	14.000	200.000 a 250.000
Alagón	5	6 000			
Almunia de Doña Godina (La).	5	6 000			
Borja.......................	4	7 000	5	5.000	35.000 a 60 000
Calatayud	2	11 000	4	7.000	60.000 a 75.000
Cariñena	5	6.000			
Caspe.......................	3	9 000	5	6.000	35.000 a 60.000
Daroca......................	5	6.000			
Ejea de los Caballeros......	3	10 000	5	6.000	35.000 a 60.000
Epila.......................	4	7.000			
Gallur......................	4	7 000			
Luna........................	5	6.000			
Sástago.....................	5	6.000			
Sos del Rey Católico........	5	6.000			
Tarazona	3	10.000	5	6 000	35.000 a 60.000
Tauste......................	3	9.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Zuera	4	7 000			

(*B O. del E.* del día 28 de J.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de la linea de conducción eléctrica que iba desde la Central de Pinares a Vinuesa, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 41 de 1944, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de la linea desaparecida, poniéndolos unos y otra a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 3 de Julio de 1946. —Amando García. 1370

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del intento de robo de una bicicleta, una pistola y otros objetos, ocurrido en la noche del 1.º de Diciembre del pasado año, en un taller de herrería del vecino de Gómara, Jesús Rodríguez Lozano, para que en el término de cinco días contados a partir de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 87 de 1945, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos,

Dado en Soria a 5 de Julio de 1946. Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín, 1371

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Fuentecambrón, Miño de San Esteban y Blacona.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Carrascosa de la Sierra, Almarza, Carabantes y La Alameda.

Ordenanzas para exacciones municipales

Alcubilla del Marqués, Ventosa de San Pedro, Matasejún y Ventosa de la Sierra.

Anuncios particulares

RIFA

Se pone en conocimiento del público que ha tomado parte en la Rifa verificada en el pueblo de Pinilla del Campo, de un aparato de Radio y una Bicicleta, haber resultado agraciado el que tenga en su poder el resguardo con el número **1122**.

Los objetos podrán recogerlos en casa de D. Serapio del Hoyo, vecino de Pinilla del Campo.

247.—Derechos de inserción 15 pesetas.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022